

RAD. 21-2011-00123-00

Auto No. 261.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018.

En escrito que antecede –Oficio No. 4300 del 06 de diciembre de 2017–, el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, solicita la remisión del presente proceso Ejecutivo Singular de EDIFICIO KALUA PROPIEDAD HORIZONTAL contra PAOLA LIZCANO MUÑOZ, para incorporarlo al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 32-2017-00701-00. Igualmente se remite la demanda acumulada contra la citada ejecutada.

RESUELVE:

1. REMITASE con carácter urgente, la presente actuación en el estado en que se encuentra al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, el presente proceso Ejecutivo Singular de EDIFICIO KALUA PROPIEDAD HORIZONTAL contra PAOLA LIZCANO MUÑOZ, para incorporarlo al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 32-2017-00701-00.

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que adelanta el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. Líbrense los oficios de rigor.

3. En firme este auto por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

SECRETARÍA
Calle de los Andes
Manizales, Colombia
SECRETARÍA

RAD. 001 2013 00831 00

AUTO No. 0241

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito presentado por la parte actora el mismo es contrario a lo establecido en el art. 444¹ del C.G.P., toda vez que el mencionado artículo indica que cualquiera de las partes, podrán presentar el avalúo, para lo cual tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real**, en este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1, del citado artículo, por lo cual el valor del avalúo catastral es de **\$479.724.000.00**, y el dictamen pericial presentado es por **\$417.600.000.00** valor que se encuentra por debajo del avalúo catastral.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

.- **REQUERIR NUEVAMENTE** al demandante para que dentro del término de la ejecutoria, se sirva informar al despacho los motivos por los cuales presentó dictamen pericial (**\$417.600.000.00**) por debajo del avalúo catastral² (**\$479.724.000.00**), so pena de ser rechazado el avalúo como quiera que no cumple con las reglas del artículo 444 *Ibidem*, para surtir el traslado y los interesados presenten sus observaciones.

Téngase para todos los efectos procesales y en debida forma notificado el auto 9209 de fecha 12 de diciembre de 2.017 al presente proceso, el cual se efectuó a través de estado No. 223 de fecha 15 de diciembre de 2.017, como lo deja ver el pantallazo del Sistema de Información Judicial Siglo XXI. (Fl. 59).

EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO INGRESE A DESPACHO PARA RESOLVER LA PETICIÓN QUE ANTECEDE.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

1. ... ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.**

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. **Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.**

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán avaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente... **Subrayado y negrita**

| | |
|-------------------|-------------------|
| CERT CATASTRAL | \$ 319.816.000,00 |
| 50% | \$ 159.908.000,00 |
| 100% AV CATASTRAL | \$ 479.724.000,00 |

RAD. 019 2012 00103 00

AUTO No. 0243

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a los escritos que antecede el despacho

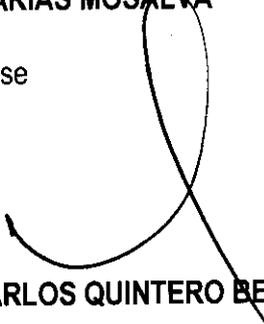
RESUELVE

1.- En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, la misma es extemporánea de conformidad con el inciso 2 del artículo 285 del C.G.P; dado que el auto 8022 de fecha 26 de octubre de 2.017, goza de ejecutoria, no obstante lo anterior se le informa a la memorialista que en el certificado de tradición del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **370-283498** en la anotación 014, se observa una **COMPRAVENTA PARCIAL** de **3.000 m2**, reservándose la vendedora, aquí demandada **ISABEL SALAZAR GALVIS** un área de **4.261.36m2**, del cual se apertura la matrícula inmobiliaria No. **370-606680** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y en la diligencia de secuestró realizada en cumplimiento al despacho comisorio 153 del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali, no se especificó el área a secuestrar, como también se observa en el avalúo comercial aportado por la parte actora, un área de **6.708**, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora para que sirva aclarar el valor del área del inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

2.- Téngase para todos los efectos legales la **aceptación** de la auxiliar de la justicia **BETSY ARIAS MOSALVA** para que tenga a su cuidado y custodia el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-283498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra embargado y secuestrado.

En consecuencia por la secretaría de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, realicese todas las gestiones hasta obtener la posesión del auxiliar de la justicia **BETSY ARIAS MOSALVA**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 05 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 11-2011-00828-00

AUTO No. 277.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 8634 del 21 de noviembre de 2017 (Fl. 64 Cdo. 1) notificada por estado el 23 de noviembre de 2017, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Arguye en resumen el peticionario que el día 23 de noviembre de 2015 fue notificado por estados el auto de trámite mediante el cual el Juzgado dispuso no tener en cuenta la liquidación del crédito actualizada, de ahí que es a partir del 24 de noviembre de 2015 que empieza a contar el término de 2 años denotado en el art. 317 numeral 2º literal b del C.G.P., y por lo tanto no es procedente que se realice la terminación del proceso por desistimiento tácito el día 21 de noviembre de 2017, dado que no ha transcurrido el termino de 2 año indicado en la referida norma, por lo cual solicita se revoque el auto recurrido y de no acceder a lo pedido se conceda el recurso de apelación.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 8634 del 21 de noviembre de 2017 (Fl. 64 Cdo. 1) notificada por estado el 23 de noviembre de 2017, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, *habida cuenta que el despacho al momento de emitir la decisión no tuvo en cuenta que el día 23 de noviembre de 2015 fue notificado por estados el auto de trámite mediante el cual el Juzgado dispuso no tener en cuenta la liquidación del crédito actualizada (Estado No. 197. Ver Fl. 63 Cdo. 1)*, por consiguiente es a partir del 24 de noviembre de 2015 que empieza a contar el término de 2 años denotado en el art. 317 numeral 2º literal b del C.G.P, como bien lo indicó el recurrente y por lo cual no se debió emitir la decisión el 21 de noviembre de 2017, con el cual se interrumpió el término a que hace alusión el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P.**: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”, sino después del 24 de noviembre de 2017, con el cual se cumple con lo dispuesto en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala: “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos*

en este artículo", por consiguiente le asiste razón a la recurrente cuando asevera que era a partir del día 24 de noviembre de 2015 que empezaba a contar el término de 2 años para dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 numeral 2º literal b del C.G.P., se *itera*. En consecuencia y sin más consideraciones, se revocará el auto recurrido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REPONER para revocar el proveído el auto No. No. 8634 del 21 de noviembre de 2017 (Fl. 64 Cdo. 1) notificada por estado el 23 de noviembre de 2017, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas. En consecuencia se continúa con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

Maria D. Rodriguez
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 026 2017 00334 00

AUTO No. 269

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.018

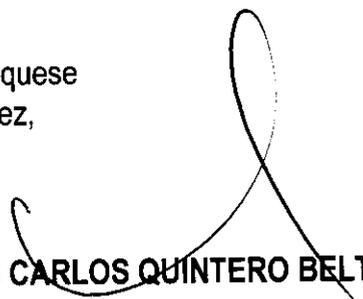
En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora al auto No. 6371 de fecha 29 de agosto de 2.017, obrante a folio 164 del presente proceso, mediante el cual se el despacho se pronunció respecto al memorial de fecha 27 de junio de 2.017.

2.- **POR SECRETARÍA**, **elabórese y remítase de manera inmediata** el oficio dirigido al demandado, que fuera ordenado a través del auto No. 6371 de fecha 29 de agosto de 2.017, obrante a folio 164 del presente proceso.

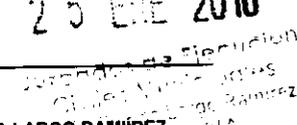
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. AA de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **25 ENE 2018**

Fecha _____


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 026 2017 00334 00

AUTO No. 268

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el Certificado de Matrícula del Establecimiento de Comercio denominado Clínica de Rehabilitación Integral Kinessia S.A.S., en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada en el presente proceso.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que le correspondan a la sociedad demandada **CLÍNICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL KINESSIA S.A.S.** identificada con Nit 900630306-6 sobre el establecimiento de comercio denominado **CLÍNICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL KINESSIA S.A.S.**, registrado con matrícula mercantil No. 874819-16 de la Cámara de comercio de Cali, ubicado en la Carrera 39 No. 5 E-45 LOCAL 01 de esta ciudad.. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FNE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 010 2007 00531 00

AUTO No. 0231

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito que antecede la parte actora aporta el certificado catastral del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-637246, en consecuencia el despacho

RESUELVE

. Del avalúo Comercial (Fol. 288 a 294 C.2) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-637246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 23 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

ejecución Civil de Cali de Quintero

RAD. 16-2013-00571-00
AUTO No. 276.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, 22 de enero de 2018.

Visto el escrito que antecede y anexos del juzgado de origen, y el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario, el juzgado, **RESUELVE:**

1. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito que antecede del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, que da cuenta de la transferencia de depósitos judiciales, se pone en conocimiento.

2. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada, NELSON ENRIQUE AGUDELO GARZON C.C.#1.130.591.599 de los títulos judiciales, por valor de \$7.257.325,04,oo m/Cte, conforme a la siguiente relación:

| Número del Título | LAJUNTA DE Titular(es) | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------|-----------------------|------------------|---------------|
| 469030002142632 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 221.162,34 |
| 469030002142633 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 203.189,20 |
| 469030002142635 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 203.169,20 |
| 469030002142636 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 204.866,57 |
| 469030002142637 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 205.448,33 |
| 469030002142638 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 199.778,33 |
| 469030002142639 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 199.778,33 |
| 469030002142640 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 199.778,33 |
| 469030002142641 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 199.778,33 |
| 469030002142643 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 199.778,33 |
| 469030002142644 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 215.093,56 |
| 469030002142645 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 210.071,79 |
| 469030002142648 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 184.177,19 |
| 469030002142649 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 215.093,56 |
| 469030002142651 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 215.093,56 |
| 469030002142662 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 216.864,58 |
| 469030002142664 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 217.478,90 |
| 469030002142665 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 208.457,90 |
| 469030002142666 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 43.372,07 |
| 469030002142674 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 235.369,36 |
| 469030002142675 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 221.839,46 |
| 469030002142676 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 235.369,36 |
| 469030002142677 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 235.369,36 |
| 469030002142678 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 228.287,64 |
| 469030002142679 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 225.716,96 |
| 469030002142680 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 223.010,98 |
| 469030002142681 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 221.687,99 |
| 469030002142682 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 220.864,76 |
| 469030002142683 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 228.287,64 |
| 469030002142685 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 208.457,90 |
| 469030002142749 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 162,46 |
| 469030002142750 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 253.864,74 |
| 469030002142751 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 253.656,33 |
| 469030002142752 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 253.656,33 |
| 469030002142753 | 38437628 | MARIA JOSEFINA QUIÑONEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2017 | NO APLICA | \$ 249.323,37 |

Total Valor \$ 7.257.325,04

3. **AGREGAR** para que obre y conste en el cuaderno No. 2 el oficio No. S-2017 - 054250 DE LA POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN TALENTO HUMANO, a través del cual da respuesta al oficio No. 2835 del 27 de noviembre de 2017, del levantamiento del embargo al ejecutado en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Ramírez

SECRETARIA

RAD. 09-2010-00365-00

AUTO No. 270.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018.

Visto el Oficio que antecede, y el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste el oficio que antecede del Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, que da cuenta de la transferencia de depósitos judiciales, se pone en conocimiento.

2. REQUERIR al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 ENE 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos María Ramírez
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00174 00

AUTO No. 0230

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1. **AGREGAR** a los autos la aclaración del valor de la cuota parte 33.33% del avalúo Comercial (Fol. 51 a 61 C.2) que le corresponde a la demandada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-540684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, esto es, **\$29.126.420.00** (Fl. 67 C.2).

2.- Del avalúo Comercial (Fol. 51 a 61 C.2) conjuntamente con la aclaración del valor del avalúo cuota parte 33.33% y como quiera que dentro del presente proceso se encuentra el **CERTIFICADO CATASTRAL No. 005475** de fecha 24 de abril de 2.017, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** de la cuota parte que le corresponde a la demandada **KATHERINE SÁNCHEZ MORALES (C.C. 31.579.431)** sobre el bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-540684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

3.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-540684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que no se encuentra avaluado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 ENE 2018**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

de la Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 08-2011-00554-00

AUTO No. 238.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018.

En atención al escrito que antecede del adjudicatario y dado que en el auto No. 9242 del 13 de diciembre de 2017 (Fl. 157), por error involuntario se omitió ordenar levantar el gravamen hipotecario del bien rematado en este asunto, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de BBVA Colombia mediante escritura No. 5299 de fecha 13 de octubre de 2006 de la Notaria 2ª del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Librese el exhorto respectivo, a través de la secretaría.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 ENE 2018

SECRETARIO
Quintero Beltran
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
SECRETARIA

RAD. 029 2016 00535 00

AUTO No. 267

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, sobre la representación judicial conferida por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE para la representación de los intereses de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 ENE 2018
Municipalidad de Santiago de Cali
Mara Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 012 2009 00604 00

AUTO No. 264

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDT, fiducias y cualquier título que pertenezca al demandado **JAIRO IBARGUEN IBARGUEN (C.C. No. 16.771.288)** en el **BANCO BACOMEVA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$150.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 32-2016-00039-00

AUTO No. 239.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 enero de 2018.

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Fondo Nacional de Garantías, respecto de las obligaciones con esa entidad "de conformidad con el art. 461 del C.G.P...", dando alcance a lo dispuesto en el auto No. 9380 del 19 de diciembre de 2017, que decretó la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, para los fines consiguientes y frente a la obligación con el Fondo Nacional de Garantías plasmada en el pagaré No. 3350037 que ésta le pagó a BANCOLOMBIA, se reconoce la solicitud de que los aquí demandados realizaron el pago correspondiente al F.N.G. "en Calidad de acreedor subrogatario. Para los fines consiguientes. Por lo tanto, y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. *"sin lugar a costas, perjuicios e indemnización a cargo de ninguna de las partes..."*

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

125 ENE 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecucion
Civil Municipal
Mariano de Ramirez
SECRETARIA

RAD. 11-2010-00605-00

AUTO No. 240.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante y reiteración de terminación del proceso con entrega de depósitos judiciales, , teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante EDIFICIO TORRES DE GRANADA II, NIT. 800.044.013-7 de los títulos judiciales, por la suma de **\$8.021.239,00 m/Cte** y que a continuación se relacionan:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número identificación 79290584

Nombre JORGE ALBERTO RODRIGUEZ HERRERA

Número de Títulos 17

| Número del Título | Documento Demandado | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha en Deter. | Valor |
|-------------------|---------------------|------------------------------|-------------------|--------------------|-----------------|---------------|
| 469030002120281 | 5000440137 | EDIFICIO TORRES DE GRANADA # | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2017 | NO APLICA | \$ 115.038.00 |
| 469030002120282 | 5000440137 | EDIFICIO TORRES DE GRANADA # | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2017 | NO APLICA | \$ 468.838.00 |
| 469030002120283 | 5000440137 | EDIFICIO TORRES DE GRANADA # | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2017 | NO APLICA | \$ 141.243.00 |
| 469030002120284 | 5000440137 | EDIFICIO TORRES DE GRANADA # | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2017 | NO APLICA | \$ 640.677.00 |
| 469030002120285 | 5000440137 | EDIFICIO TORRES DE GRANADA # | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2017 | NO APLICA | \$ 141.057.00 |
| 469030002120286 | 5000440137 | EDIFICIO TORRES DE GRANADA # | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2017 | NO APLICA | \$ 635.378.00 |
| 469030002120288 | 5000440137 | EDIFICIO TORRES DE GRANADA # | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2017 | NO APLICA | \$ 635.378.00 |
| 469030002120291 | 5000440137 | EDIFICIO TORRES DE GRANADA # | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2017 | NO APLICA | \$ 635.378.00 |
| 469030002120292 | 5000440137 | EDIFICIO TORRES DE GRANADA # | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2017 | NO APLICA | \$ 635.378.00 |
| 469030002120293 | 5000440137 | EDIFICIO TORRES DE GRANADA # | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2017 | NO APLICA | \$ 635.378.00 |
| 469030002120294 | 5000440137 | EDIFICIO TORRES DE GRANADA # | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2017 | NO APLICA | \$ 635.378.00 |
| 469030002120295 | 5000440137 | EDIFICIO TORRES DE GRANADA # | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2017 | NO APLICA | \$ 635.378.00 |
| 469030002120296 | 5000440137 | EDIFICIO TORRES DE GRANADA # | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2017 | NO APLICA | \$ 239.340.00 |
| 469030002120297 | 5000440137 | EDIFICIO TORRES DE GRANADA # | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2017 | NO APLICA | \$ 570.886.00 |
| 469030002120298 | 5000440137 | EDIFICIO TORRES DE GRANADA # | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2017 | NO APLICA | \$ 658.136.00 |
| 469030002121532 | 5000440137 | EDIFICIO TORRES DE GRANADA # | IMPRESO ENTREGADO | 01/11/2017 | NO APLICA | \$ 438.757.00 |
| 469030002121591 | 5000440137 | DE GRANADA # EDIFICIO TORRES | IMPRESO ENTREGADO | 01/11/2017 | NO APLICA | \$ 455.087.00 |

Total Valor \$ 5.021.239.00

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. // de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de Julio 2018

Jorge Alberto Rodríguez Herrera
Secretario

SECRETARIO

RAD. 002 2016 00541 00

AUTO No. 0228

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

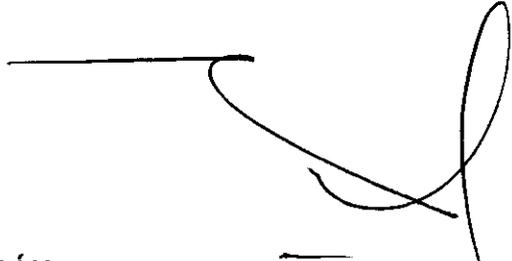
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

1.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 66/68C.1).

2.- **AGREGAR** a los autos y **PONER** en conocimiento a las partes el oficio 3596 de fecha 12 de diciembre de 2.017, radicado en la Oficina de Ejecucion Civil Municipal de Cali, el día 17 de Enero de 2.017, por medio del cual informa la trasferencia de los títulos judiciales por valor de \$1.314.116.00 a la cuenta de este despacho judicial. (Fl. 69/70).

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 020 2017 00036 00

AUTO No. 0227

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

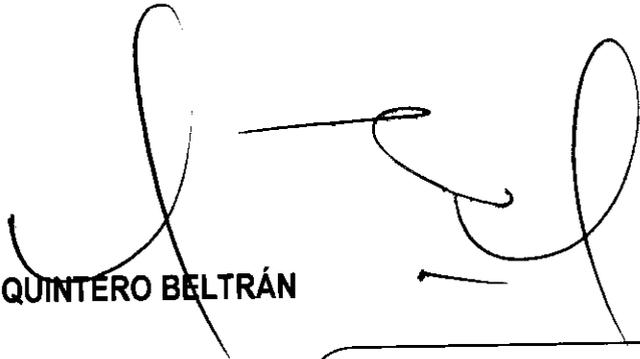
En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos las anteriores liquidaciones del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, (Fl.40 a 43 C.1) toda vez que la misma **NO** cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que no tiene en cuenta la liquidación del crédito, que se encuentra aprobada por **\$2.579.627.00. M/CTE**, visible a folio 25 C.1, y **NO** resta los depósitos judiciales ya entregados por valor de **\$2.779.627.00 m/cte. EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., **toda vez que los depósitos judiciales entregados a la parte actora cubren la totalidad de la obligación demandada (\$2.579.627.00) y las costas (\$200.000).**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 016 2013 00429 00

AUTO No. 266

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

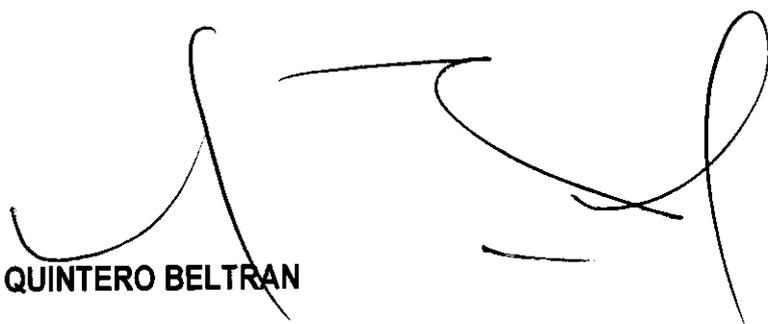
Santiago de Cali, 22 de enero de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. ANA XIMENA VALDERRAMA, como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a ella otorgado en el presente proceso y tampoco aporta documento con el cual se constate lo aseverado respecto al nombramiento como empleada pública.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
M. J. Largo Ramírez
Secretaría*

RAD. 009 2013 00073 00

AUTO No. 276

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.018

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, a través del cual informa que la ejecutada realizó abonos a la obligación por la suma de \$953.900.00. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ENE 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Municipal de Santiago de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 22 de Enero de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita **NUEVAMENTE** se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-146749, el cual se encuentra embargado (Fl.45 ANOT.12 C.2), secuestrado (Fl.58 C.2) y avaluado (fl.77/82 C.2), cuenta con liquidación del crédito aprobada (Fl. 93/94/97) Sírvase proveer. La Secretaria,

RAD. 019 2015 00877 00

AUTO No. 0247

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

1.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 20 del mes de FEBRERO del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre la cuota parte (25%) del bien que le corresponde al ejecutante **JANETH HERNANDEZ CRUZ (C.C. No. 31.157.195)** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-146749** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaria realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 001 2016 00827 00

AUTO No. 271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

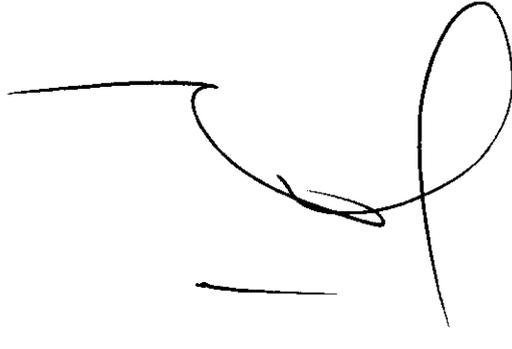
Santiago de Cali, 22 de enero de 2.018

En atención al oficio que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas IJU-277 procedente de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ENE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

RAD. 026 2013 00090 00
AUTO No. 275
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de enero de 2.018

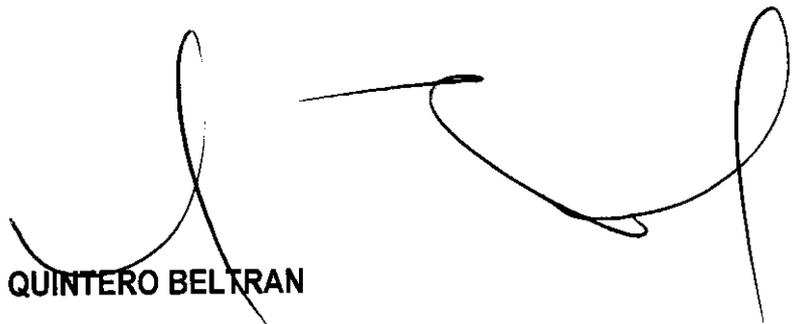
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería al Dr. **JOSE ENRIQUE MOLINEROS DOMINGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.485 y T.P No 73.923 del C.S. de la J, para actuar en nombre de los ejecutados, señores **LUIS FERNANDO CRUZ CAICEDO Y ALBA LUCÍA SENA BETANCOURTH**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **NO ACCEDER** a la petición de corrección del auto No. 9336 de fecha 18 de diciembre de 2.017, visible a folio 28 del cuaderno de medidas cautelares, como quiera que el mismo se emite conforme a lo comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a través del oficio No. 03-4355 del 17 de noviembre de 2.017, quien indicó que las medidas dejadas a disposición del presente proceso se le informaron a los pagadores mediante los oficios 03-4353 y 03-4354. Sin que haya pues lugar a corrección.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2013 01028 00

AUTO No. 273

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

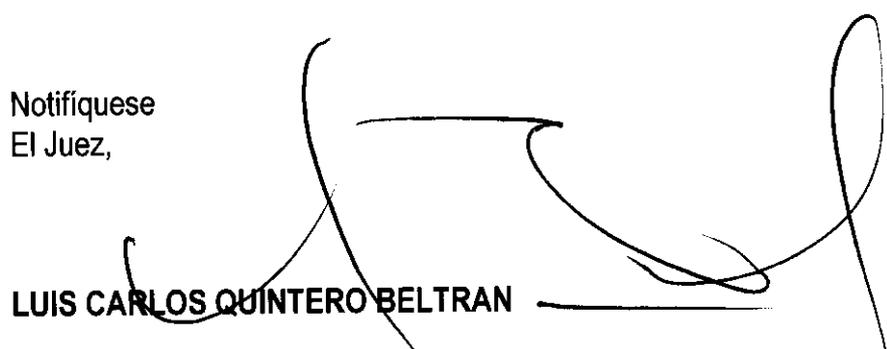
Santiago de Cali, 22 de enero de 2.018

En atención a la petición que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a la solicitud de ordenar la reproducción del oficio de decomiso del vehículo de placas MTM575, como quiera que el mismo ya se encuentra inmovilizado, motivo por el cual el despacho ordenó su secuestro (Fol.41 C.2). Por lo anterior se exhorta a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que retire y diligencie el despacho comisorio No. 02-0002 de fecha 11 de enero de 2.018 visible a folio 42 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 ENE 2018
Juzgado Municipal
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 06-2014-00116-00

AUTO No. 280.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil dieciocho (2018).

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 8910 del 29 de noviembre de 2017 (Fl. 55 Cdo. 1) notificada por estado 0214 el 1 de diciembre de 2017, **que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

Arguye en resumen la peticionaria que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo que el proceso se encuentra en liquidación forzada y sin concederse el requerimiento que señala la Ley (Art. 317 No. 1º del C.G.P.), por parte del juzgado se encontraba pendiente de dar trámite a la solicitud presentada en mayo de 2017 de "tener como nuevo dependiente al señor Jeyson Martínez Huertas". Que si bien la parte actora tiene el deseo de continuar con el proceso "*nos encontramos frente a un proceso sin bienes que perseguir, por lo tanto no ha sido posible poder llevar a remate el presente proceso*".

Del recurso se dio traslado a la contraparte quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 8910 del 29 de noviembre de 2017 (Fl. 55 Cdo. 1) notificada por estado 0214 el 1 de diciembre de 2017, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P** "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años*".

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma. Además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala: "*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*", por lo tanto, en el presente caso no es dable dar aplicación a la norma citada por el recurrente, pues el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P.** era el que se tenía que tenerse en cuenta para contabilizar el tiempo para decretar la terminación por desistimiento tácito, máxime que no aportó prueba que dé certeza que presentó solicitud en mayo de 2017 de "tener como nuevo dependiente al señor Jeyson Martínez Huertas", pues con el petitorio presentado no aportó copia del escrito y revisado el sistema siglo XXI tampoco deja ver que lo aseverado sea cierto. En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el proveído No. 8910 del 29 de noviembre de 2017 (Fl. 55 Cdo. 1) notificada por estado 0214 el 1 de diciembre de 2017, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **25 FNE 2018**

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil y Conciliación
Municipal
SECRETARIA

RAD. 013 2014 00819 00

AUTO No. 0248

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 79C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$32.829.737.00 M/CTE**

2.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega de manera **INMEDIATA** a la parte demandante **RF ENCORE S.A.S.**, cesionaria **BANCO DE OCCIDENTE (NIT. 900575605-8)** a través de su apoderado judicial **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.634.835**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl. C.1/58) los siguientes títulos judiciales, por valor total de **\$21.170.634.00** así: *****

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------|-------------------|--------------------|---------------|-------------------------|
| 469030002072958 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 609.856,00 |
| 469030002072960 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 406.750,00 |
| 469030002072964 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 1.522.647,00 |
| 469030002072965 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 634.113,00 |
| 469030002072966 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 634.113,00 |
| 469030002072967 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 634.113,00 |
| 469030002072968 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 634.113,00 |
| 469030002072969 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 1.515.067,00 |
| 469030002072974 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 640.713,00 |
| 469030002072975 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 621.692,00 |
| 469030002072976 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 621.692,00 |
| 469030002072977 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 805.849,00 |
| 469030002072979 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 680.693,00 |
| 469030002072981 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 680.693,00 |
| 469030002072982 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 472.164,00 |
| 469030002072983 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 171.354,00 |
| 469030002072985 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 684.613,00 |
| 469030002072986 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 684.613,00 |
| 469030002072987 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 684.613,00 |
| 469030002072991 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 588.127,00 |
| 469030002072995 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 1.685.933,00 |
| 469030002072998 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 684.613,00 |
| 469030002073001 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 684.613,00 |
| 469030002073002 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 668.761,00 |
| 469030002073003 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 668.761,00 |
| 469030002073007 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 668.661,00 |
| 469030002073012 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 668.761,00 |
| 469030002073013 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 668.761,00 |
| 469030002073016 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 1.512.943,00 |
| TOTAL | | | | | | \$ 21.170.634,00 |

Para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada dentro del presente auto por valor de **\$32.829.737.00 m/cte**, como quiera que el valor de las costas fueron ordenadas en el auto 5520 de fecha 01 de agosto de 2.016 (Fl. 83 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 028 2013 00412 00

AUTO No. 261

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. 01-3511 de fecha 30 de noviembre de 2.016 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, ordenaron el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de la parte demandada. Por lo anterior solicita se cancele el embargo, dejando sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 01-2622 de fecha 19 de noviembre de 2.015. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. // de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 ENE. 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 011 2016 00389 00

AUTO No. 274

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

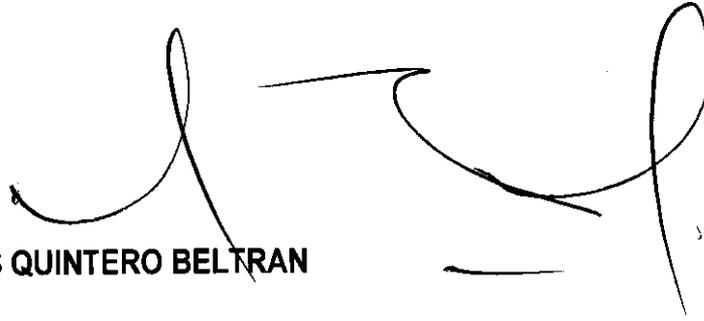
Santiago de Cali, 22 de enero de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, Ordénese la reproducción del oficio No. 2106 de fecha 16 de julio de 2.016, visible a folio 20.

Cúmplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

25 ENE 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mariano López Ramírez
SECRETARÍA

RAD. 025 2013 00462 00

AUTO No. 272

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **PEY 095** de propiedad del demandado **LUIS ANTONY RINCON OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.784.589**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 027 2008 00486 00

AUTO No. 0244

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Recibidos de Ejecución
Calle 14 de los Andes
Hacienda de la Cruz
SECRETARIA

RAD. 027 2007 00930 00

AUTO No. 0245

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada **WILLIAM QUICENO DE LA PAVA** se le informa al memorialista que la modificación de la liquidación del crédito se realizó conforme a lo indicado en el auto mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2.007 y a la sentencia No. 067 de fecha 7 de mayo de 2.009 y teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

Ahora bien, respecto de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en el Juzgado de Origen, se requiere a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que de forma inmediata de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 4 del auto 8395 de fecha 14 de noviembre der 2.017, esto es "...3.- OFICIAR al JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE "COOEMECE" NIT. 805.007.200-9** en contra de **LUIS ALFONSO TELLO** (C.C. No. 6.089.235) y **CARLOS ARTURO TELLO**(C.C. No. 14.439.451). De acuerdo a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017). 4.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso..."

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 007 2010 00693 00

AUTO No. 263

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTS u otro tipo de depósito que pertenezca al demandado **ANA ELVIA RAMOS DE ZAMORA (C.C. No. 29.221.022)** en el **BANCO BANCOLOMBIA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$95.000.000.00.**

Por secretaria, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 019 2009 00407 00

AUTO No. 262

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTS u otro tipo de depósito que pertenezca al demandado **GUILLERMO LEONCIO VELENCIA MALES (C.C. No. 14607598)** en el **BANCO DAVIVIENDA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$100.000.000.oo.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civíl Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

RAD. 019 2015 00877 00

AUTO No. 0246

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que revisado el avalúo del bien inmueble hipotecado fue presentado el **01 de febrero de 2.017** (Fl. 148), con una vigencia del **31 de diciembre de 2.016** considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate sobre el bien inmueble objeto de la litis.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-843329**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00695 00

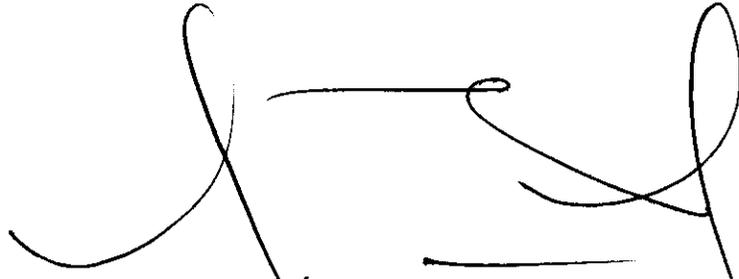
AUTO No. 0225

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 71/72C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$19.216.424.77.00 M/CTE**

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2013 00186 00

AUTO No. 0226

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LTDA –COOPDESOL LTDA** en contra de **NESTOR FIGUEROA LOPEZ (C.C. No. 6.61.791)** De acuerdo a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

2.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- **AGREGAR** a los autos las anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, (FI.34/35 C.1)** toda vez que la misma **NO** cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que no tiene en cuenta la modificación de la liquidación del crédito, realizada por el despacho por **\$19.354.912.00. M/CTE**, visible a folio 30 C.1, **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL | |
| En Estado No. <u>11</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | 25 ENE 2018 |
| Fecha: _____ | |
| MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA | |

Juzgado de Ejecución
Civil, Auto 0226/18
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 027 2014 00995 00

AUTO No. 260

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDT y fiducuentas que pertenezcan a los demandados LIBARDO MONTES BARONA (C.C. No. 16.724.351) CECILIA RAMÍREZ CUBILLOS (C.C. No. 31.889.119) y FABIOLA BARONA DE MONTES (C.C. No. 38.430.452) en BANCOLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$25.300.000.00

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ENE 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Marta Lugo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 012 2017 00438 00

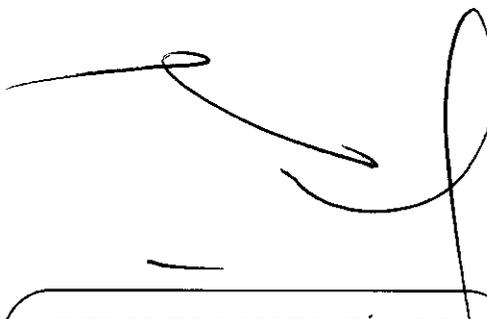
AUTO No. 0229

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 81/82C.1).

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 25 ENE 2018

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 004 2011 00485 00

AUTO No. 0242

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora **EDIFICIO SURAMERICANA P.H.**- de fecha 13 de Diciembre de 2.017 y como quiera que aporta copia al carbón de la Diligencia de Secuestro del Bien Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-150788, en cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio 318 de fecha 15 de noviembre de 2.011 (Fl. 13 C.2), comisión realizada el día 18 de junio de 2.013, las mismas se les darán el respectivo valor probatorio de conformidad al artículo 246 del C.G.P.

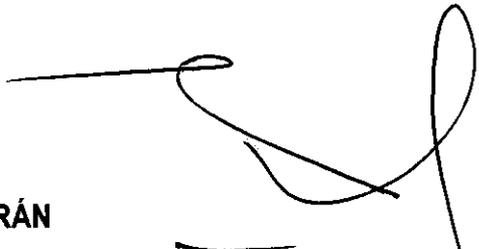
En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste y asígnesele el valor probatorio a las copias al carbón de la Diligencia de Secuestro del Bien Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-150788, en cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio 318 de fecha 15 de noviembre de 2.011 (Fl. 13 C.2), comisión realizada el día 18 de junio de 2.013, las cuales corresponden a las visibles a folio 31 a 34 del presente cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 ENE 2018
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Escrituras de Ejecución
Civil Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA